

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
TOWN DE TOLON		
RECEPCION .		
DEPART. JURIDICO		·
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		·
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		·
DEPART. Auditoria		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$		
DEDUC.DTO.		

11645514

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 29 ENE 2018

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla Nº 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ords. IF-CJS N° 8861/16, de 8 de enero de 2016, N° 9033/16, de 9 de marzo de 2016, N° 9082/16, de 24 de marzo de 2016, N° 9274/16, de 6 de junio de 2016, N° 9300/16, de 15 de junio de 2016, y N° 9736/16, de 12 de diciembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La carta OHL GEX/83-16, de 22 de enero de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.".
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N° 12, folio N° 49, de 27 de abril de 2016, y en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 11 y 12, de 6 de mayo de 2016, ambas del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 5 y 6, de 29 de abril de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.".

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, por Ord. IF-CJS N° 9274/16, de 6 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas de 60 UTM cada una, a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", por el incumplimiento en dos ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto, indica que constató daños en tres vidrios del edificio Garantía 2 (Torre F), sector público, pisos 7° y 8°, por lo que solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera el programa de restitución de los virios dañados.

La Sociedad Concesionaria respondió a lo anterior, sin enviar el programa de restitución señalado, ante lo cual el Inspector Fiscal instruyó nuevamente a la Sociedad Concesionaria el envío de un programa de restitución de los virios señalados, adicionando otros vidrios dañados que fueron detectados en la infraestructura del Centro de Justicia de Santiago.

Sin embargo, la Sociedad Concesionaria no entregó la información requerida dentro de los plazos fijados, lo que motivó las multas propuestas.

- Que, por Ord. IF-CJS N° 8861/16, de fecha 8 de enero de 2016, el Inspector Fiscal constató la existencia de tres vidrios dañados en los ventanales del lado oriente, sector público, en los pisos 7° y 8° del Edificio Garantía 2 (Torre "F"), por lo que solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera en un plazo de 15 días, un programa de restitución de los referidos vidrios.
- Que, mediante carta OHL GEX/83-16, de fecha 22 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria contestó, pero sin enviar la información solicitada por el Inspector Fiscal, indicando en resumen, que los vidrios informados no representan peligro para las personas ni para la instalación, no han perdido su funcionalidad y tampoco fueron dañados por su personal, señalando que sin perjuicio de lo anterior, serán incluidos en el próximo cambio de cristales, lo que permitirá informar al seguro para su activación.
- Que, por Ord. IF-CJS N° 9033/16, de fecha 9 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal replicó que la carta OHL GEX/83-16 no responde a lo solicitado en Ord. IF-CJS N° 8861/16, sino que por el contrario hace mención a una fecha indeterminada de cambio, la cual, en la práctica no existe por ser ésta una actividad correctiva sujeta a situaciones que son imprevistas e imposibles de programar. Agrega que no concuerda con la apreciación de la Sociedad Concesionaria respecto a que la situación no representaría un peligro para las personas ni para las instalaciones.

Por lo anterior, instruye nuevamente a la Sociedad Concesionar a ejecutar las acciones correctivas de reposición de los cristales señalados anteriormente, incluyendo los nuevos que se informan (Torre "D", Edificio Defensoría, entre pisos 8° y 9°, frente a escalera Lado Pública, y en Lado Oriente, adyacente a estacionamiento cubierto), fijando un plazo que no supere los 15 días contados para entregar el programa solicitado.

Lo anterior fue complementado mediante Ord. IF-CJS N° 9082/16, de fecha 24 de marzo de 2016, en el que el Inspector Fiscal informa que también se deberán considerar para reemplazo dos vidrios rotos ubicados en el Módulo de Informaciones, ubicado en el acceso a la explanada.

- Que, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 12, folio N° 49, de fecha 27 de abril 2016, el Inspector Fiscal señaló que se pudo constatar roturas de cristales en algunos edificios del Centro de Justicia de Santiago, respecto de los cuales se solicitó e instruyó a la Sociedad Concesionaria, mediante los referidos Ords. IF-CJS N° 8861/16, N° 9033/16 y N° 9082/16, a que remitiese un programa de reposición de los cristales dañados dentro del plazo que se encuentra establecido en el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación.

En virtud de lo anterior, y que la Sociedad Concesionaria no ha entregado la información solicitada, ni tampoco ejecutó los trabajos de reparación o reposición señalados, el Inspector Fiscal señaló que pondrá todos los antecedentes a disposición de esta Dirección General, y propondrá la aplicación de la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Que, la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 5 y 6, de fecha 29 de abril de 2016, solicitó la reposición de la nota de folio N° 49 del Libro de Explotación N° 12, argumentando, en resumen, que el oficio Ord. IF-CJS N° 8861/16 fue atendido mediante su carta OHL – GEX/83-16; que el contrato de concesión es de operación y mantenimiento a partir de la PSD; que no ha habido daño a las instalaciones como producto de la construcción o explotación como indica la nota de folio N° 49; que al no haber daño a las instalaciones no procede aplicar el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación; que ninguno de los cristales dañados reviste peligro para las instalaciones o los usuarios (dado las características de los cristales) y mantienen su operatividad y funcionalidad.

Agrega que no obstante lo anterior, éstos son monitoreados para anticipar cualquier cambio en su condición y que el documento PACO 2016, en la actividad 1.11.11, indica que la revisión de cristales tiene periodicidad anual y está programada para octubre de 2016, documento que fue aprobado por el Inspector Fiscal.

- Que, dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 11 y 12, de fecha 6 de mayo de 2016, toda vez que no se aportaron nuevos antecedentes para sustentar la solicitud de reposición, en lo referente al fondo del asunto. Hace presente que el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación señala explícitamente la obligación de la Concesionaria de vigilar en forma permanente todas las obras, equipos e instalaciones y así informar al Inspector Fiscal todo daño detectado, pese a lo cual fue la Inspección fiscal la que lo detectó e informó a la Sociedad Concesionaria.

Agrega que el peligro que un elemento dañado pudiese generar sobre la instalación o los usuarios no es previsible, por lo tanto la postura de la Sociedad Concesionara de esperar para reponer elementos con daños evidentes resulta irresponsable.

Finalmente, consigna que la actividad señalada en el PACO se refiere únicamente a la realización de revisiones y no a reposiciones o reparaciones. En razón de lo anterior propondrá a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en la letra c.2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que, de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, dentro de la información que la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, se encuentra "Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación" Agrega la misma disposición que "El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación".

- Que, por su parte, en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, "Tipos de Infracciones y Multas", de las Bases de Licitación, se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que, mediante Ord. IF-CJS N° 9736/16, de fecha 12 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal emite informe sobre la propuesta de multa, donde agrega que, a mayor abundamiento, mediante IF-CJS N° 9300/16, de fecha 15 de junio de 2016, y habiendo transcurrido más de cinco meses desde que se solicitó a la Sociedad Concesionaria que enviara un programa de reposición de los vidrios y cristales dañados, reiteró la instrucción dada en los oficios anteriores, de remitir un programa de reposición de estos elementos, el cual debe ser informado antes del término del primer semestre de 2016. Señala que a la fecha, no se ha recibido aún lo solicitado.
- Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria no entregó al Inspector Fiscal el programa de reparación y reposición de los vidrios dañados, solicitado mediante Ords. IF-CJS N° 8861/16 y N° 9033/16, incumpliendo en dos ocasiones la obligación de proporcionar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que, ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL GEX/83-16, y en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 5 y 6, permiten eximirla de responsabilidad por los señalados incumplimientos, en especial considerando, que tal como lo indica el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 11 y 12, debido al peligro que representan para la infraestructuras o los usuarios los vidrios con daños evidentes, resulta irresponsable esperar para la reposición de los mismos, agregando además respecto a la referencia al PACO 2016, que este programa sólo se refiere a la realización de una revisión, y no a la reposición o reparación de los vidrios.
- Que, encontrándose la información solicitada dentro del alcance del contrato, la Sociedad Concesionaria se encontraba en la obligación de remitir los antecedentes solicitados por el Inspector Fiscal dentro de los plazos fijados, motivo por el cual procede la aplicación de dos multas de 60 UTM cada una, de acuerdo a lo que establece la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40º letra i), 47º y 48 del D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla Nº 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g), ambos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 392 / (Exento)



- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." dos multas de 60 UTM cada una, por el incumplimiento constatado en dos ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago".
- 2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", el tipo de infracción, las características de ésta y el monto total de la multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

- 3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de cada multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI Director General de Obras Públicas MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

> paliteration and Stephen a Centre Jain trades de Edherose Principa Se al Expelere a Sora Goracour

Claudio Pérez Sanhueza ng. Civil Ind. Depto. Fi calización de Contratos DGOP MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION .		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS	·	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAC ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

JAMER SOTO NUNCZ Jeta División Jurialica (6) Gardinglin de Consideras de Clans Syllian

ELIZABETH MEDEL ADASME Jefé División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

PATRICIO INOSTROZA LOBOS Jefe Unidad de Edificación Pública Div. de Explotación de Obras Concesionadas

Muso

2 5 ENE 2018 2 OFICINA DE OFICINA DE GENERAL DE